

018-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día uno de marzo del año dos mil diecisiete.

El día veintitrés de febrero del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor [REDACTED] en su carácter personal, en la cual manifestó:

“Solicito el tiempo que cotizó con INPEP. (Historial Laboral Preliminar)”

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las ocho horas y veinticuatro minutos, del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, requirió al Historial Laboral que de tener lo solicitado por el ciudadano, esto fuera proporcionado a la Unidad.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de dicho departamento, el día veintisiete de los corrientes, en el cual dicho funcionario manifiesta lo siguiente: *“con respecto al historial preliminar del señor [REDACTED] no le aparece ninguna cotización en el historial preliminar del cual tendrían que consultar con la Jefa del Archivo General del INPEP si tiene tarjeta de la Corte de Cuentas o es jornal, en este ultimo el señor [REDACTED] tendrá que solicitarlo en las instituciones que laboro.”*

Según lo ostentado por Historial Laboral, el día veintiocho de febrero del corriente año la suscrita procedió a requerir la búsqueda de la Tarjeta de la Corte de Cuentas del ciudadano; teniendo respuesta por el Departamento de Microfilm el día primero de los corrientes, a lo que la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por dichas dependencias, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información

Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.


En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información que se tiene en poder de nuestra Institución.

INFÓRMESE al peticionario que cuando cumpla la edad de pensionarse, deberá acercarse a la Institución donde laboró para solicitar su Historial Laboral con ellos, tal y como se manifestó anteriormente.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL